C/2025/2798

23.5.2025

Informe final del consejero auditor [1]

Asunto M.10806 — BROADCOM/VMWARE

(C/2025/2798)

1. INTRODUCCIÓN

1. El 15 de noviembre de 2022, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento de concentraciones [2], de un proyecto de concentración con dimensión de la Unión por el que Broadcom, Inc [3]. (en lo sucesivo, «Broadcom» o «parte notificante») tiene la intención de adquirir, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control exclusivo de VMware, Inc [4]. (en lo sucesivo, «VMware» y, junto con Broadcom, «las partes») (en lo sucesivo, «la operación propuesta»).

2. PROCEDIMIENTO

2.1. Artículo 6, apartado 1: Decisión de incoar el procedimiento

2. El 20 de diciembre de 2022, la Comisión adoptó una Decisión por la que se incoaba el procedimiento contemplado en el artículo 6, apartado 1, letra c), del Reglamento de concentraciones, ya que la investigación de fase I de la Comisión había planteado serias dudas en cuanto a la compatibilidad de la operación propuesta con el mercado interior. Además, facilitó documentos clave a la parte notificante el 21 de diciembre de 2022.

3. El 13 de enero de 2023, la parte notificante presentó por escrito sus observaciones respecto a la Decisión adoptada en virtud del artículo 6, apartado 1, letra c).

2.2. Primera prórroga del plazo

4. El 12 de enero de 2023, la Comisión adoptó dos Decisiones con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento de concentraciones en las que solicitaba a cada una de las partes, respectivamente, que le proporcionaran información que ya había sido objeto de una solicitud de información anterior a más tardar el 23 de enero de 2023 [5]. El plazo aplicable contemplado en el artículo 10, apartado 3, del Reglamento de concentraciones se suspendió [6] desde el 24 de enero de 2023 hasta el 15 de febrero de 2023.

2.3. Segunda prórroga del plazo

5. El 13 de marzo de 2023, previo acuerdo con la parte notificante, el período de investigación de fase II se prorrogó en diez días laborables de conformidad con el artículo 10, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento de concentraciones.

---

[1] Con arreglo a los artículos 16 y 17 de la Decisión del Presidente de la Comisión Europea, de 13 de octubre de 2011, relativa a la función y el mandato del consejero auditor en determinados procedimientos de competencia (DO L 275 de 20.10.2011, p. 29) («Decisión 2011/695/UE» o «Mandato del Consejero Auditor»).

[2] Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento comunitario de concentraciones») (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1) («Reglamento de concentraciones»).

[3] Broadcom es una empresa mundial de *hardware* que ofrece, entre otras cosas, tarjetas adaptadoras de red («NIC», por sus siglas en inglés), adaptadores de bus de *host* («HBA», por sus siglas en inglés) de canal de fibra («FC», por sus siglas en inglés) y adaptadores de almacenamiento, y que se ha expandido a los mercados de *software*, principalmente en el ámbito de las aplicaciones de seguridad y *mainframe*.

[4] VMware es una empresa mundial de *software* de virtualización que ofrece, entre otras cosas, *software* de virtualización de servidores en un entorno local y privado en la nube que interactúa con una amplia gama de *hardware*, incluidas las NIC, los HBA de FC y los adaptadores de almacenamiento.

[5] Envío de solicitudes de información a las partes el 22 de diciembre.

[6] El 23 de enero de 2023, las partes proporcionaron la información solicitada. Sin embargo, el 27 de enero, Broadcom presentó un nuevo escrito invocando la prerrogativa de secreto profesional y un conjunto adicional de documentos. A la luz de esta información adicional, la Comisión, a través de un correo electrónico dirigido a Broadcom, decidió suspender el plazo con carácter retroactivo a partir del 24 de enero de 2023.

2.4. **Pliego de cargos**

6. El 12 de abril de 2023, la Comisión adoptó el pliego de cargos, que se notificó oficialmente a la parte notificante el 13 de abril de 2023, después de que se enviara una copia anticipada el 12 de abril de 2023.

7. El plazo de las partes para formular sus alegaciones venció el 26 de abril de 2023.

2.5. **Acceso al expediente después del pliego de cargos**

8. La parte notificante tuvo acceso al expediente el 13 de abril de 2023 mediante una carpeta cifrada «.zip» enviada por correo electrónico (el «acceso inicial al expediente»).

9. Mediante carta de 20 de abril de 2023 al consejero auditor, Broadcom presentó una solicitud de acceso a más documentos del expediente de conformidad con el artículo 7 de la Decisión 2011/695/UE (la «primera solicitud con arreglo al artículo 7»). Broadcom pidió, en particular, que se permitiera a sus asesores externos acceder, al menos a través de un *clean team*, o mediante cualquier otro procedimiento de acceso restringido, a: i) una serie de documentos a los que Broadcom no había tenido acceso alguno; ii) determinadas partes expurgadas de documentos ya facilitados a Broadcom durante el acceso inicial al expediente; iii) las respuestas a los cuestionarios de opciones múltiples enviados a terceros en el contexto de la investigación de mercado.

10. La DG Competencia, a petición mía, dio curso a las solicitudes de Broadcom y, el 25 de abril de 2023, concedió acceso al asesor externo de Broadcom a los documentos mencionados en los incisos i) y ii) a través de una sala virtual de datos ([7]). La DG Competencia también dio seguimiento a la solicitud respecto del inciso iii), aportando más aclaraciones sobre las respuestas a los cuestionarios de opciones múltiples.

2.6. **Respuesta al pliego de cargos**

11. El 26 de abril de 2023, la parte notificante presentó su respuesta al pliego de cargos dentro del plazo fijado por la DG Competencia. En la respuesta al pliego de cargos, la parte notificante solicitó la celebración de una audiencia formal.

2.7. **Terceros interesados**

12. En el curso del procedimiento, admití a dos empresas como terceros interesados con arreglo al artículo 5 de la Decisión 2011/695/UE. Los terceros interesados recibieron una versión no confidencial del pliego de cargos.

13. Una de las empresas manifestó su interés en participar en la posible audiencia y fue formalmente invitada a la audiencia el 28 de abril de 2023, de conformidad con el artículo 6, apartado 2, de la Decisión 2011/695/UE. Sin embargo, el 3 de mayo de 2023, esta empresa retiró su solicitud de participación en la audiencia. La otra empresa manifestó su interés en participar en la audiencia, pero denegué su solicitud debido principalmente a su extemporaneidad ([8]).

3. **AUDIENCIA Y PROCEDIMIENTO POSTERIOR A LA AUDIENCIA**

14. El 5 de mayo de 2023 se celebró la audiencia formal.

15. Estuvieron presentes en la sala delegados que representaban a las partes, a la Comisión y a la autoridad competente de un Estado miembro. Otros representantes de las partes, de las autoridades competentes de los demás Estados miembros y de la Comisión participaron a distancia.

([7]) Previo consentimiento del proveedor de datos, los documentos se cargaron en la sala virtual de datos en fechas separadas (a saber, los días 25, 26 y 28 de abril de 2023 y los días 2 y 3 de mayo de 2023). El acceso a la sala virtual de datos se concedió inicialmente hasta el 28 de abril de 2023. El 28 de abril de 2023, el acceso a la sala virtual de datos se prorrogó hasta el 3 de mayo de 2023.

([8]) La solicitud de asistir a la audiencia se presentó el 2 de mayo de 2023, en una fase en la que el orden del día de la audiencia era ya prácticamente definitivo y había poco margen para acoger a nuevos participantes.

3.1. **Acceso al expediente tras la audiencia**

16. Tras la audiencia, el 8 de mayo de 2023 por la tarde, el abogado de Broadcom envió una solicitud complementaria de acceso a más documentos en virtud del artículo 7 (la «segunda solicitud con arreglo al artículo 7»). En la segunda solicitud con arreglo al artículo 7, Broadcom solicitó que se le permitiera también acceder a: i) la versión no confidencial del informe de la sala virtual de datos, alegando que la versión no confidencial del informe había sido expurgada en exceso; ii) varias respuestas a uno de los cuestionarios de prueba de mercado ([9]) enviados a terceros en el contexto de la investigación de mercado; y iii) copias de todos los borradores de las actas de las llamadas entre la Comisión y terceros, alegando que las «actas aprobadas» de las llamadas con terceros incluidas en el expediente de la Comisión no dan fe exacta de las declaraciones del tercero y que el expediente de la Comisión debe incluir, en principio, grabaciones o transcripciones literales de tales llamadas.

17. A la luz de lo anterior, consideré que la primera solicitud con arreglo al artículo 7 había sido parcialmente atendida? por la DG Competencia (véase el apartado10 anterior) y que su objeto había sido sustituido parcialmente por la segunda solicitud con arreglo al artículo 7, e informé en consecuencia a Broadcom el 25 de mayo de 2023.

18. En relación con la segunda solicitud con arreglo al artículo 7, el 23 de junio adopté una decisión con arreglo al artículo 7 del mandato del consejero auditor por la que se deniega la segunda solicitud con arreglo al artículo 7. Informé de ello a Broadcom el 24 de junio de 2023.

19. Como se indica en el apartado16 anterior, en la segunda solicitud con arreglo al artículo 7, Broadcom subrayó que el expediente de la Comisión no contenía «transcripciones literales» ni grabaciones de las llamadas de la Comisión a los participantes en el mercado, sino únicamente actas aprobadas de las llamadas. Broadcom alegó que estas actas aprobadas no dan fe exacta de las declaraciones reales del tercero y, por lo que se refiere a una serie de llamadas, solicitó acceso a copias de todos los borradores de las actas intercambiadas entre la Comisión y terceros.

20. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (en lo sucesivo, «el TJUE») ha interpretado el artículo 19, apartado 1, del Reglamento (CE) 1/2003 ([10]) del Consejo y el artículo 3 del Reglamento (CE) 773/2004 ([11]) de la Comisión en una serie de sentencias ([12]) que aclaran el alcance de la obligación de la Comisión de registrar las declaraciones realizadas durante las entrevistas destinadas a recabar información a efectos de una investigación. La solicitud de Broadcom iba más allá de las obligaciones impuestas a la Comisión por esta jurisprudencia, que no se aplica directamente a los procedimientos tramitados en virtud del Reglamento de concentraciones ([13]).

21. En mi opinión, no existe fundamento alguno para exigir «transcripciones literales» o grabaciones sonoras integrales de entrevistas o llamadas telefónicas en el marco de un procedimiento de concentración. No veo ninguna razón por la que deban aplicarse obligaciones de registro más estrictas en los asuntos de concentración que en los procedimientos tramitados con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1/2003. En la medida en que la Comisión proporcione acceso, a petición del destinatario del pliego de cargos, a un documento fiable y suficientemente detallado del contenido de una reunión o llamada destinada a recopilar información pertinente para la investigación (como las actas aprobadas de la conversación), los derechos de defensa están, en principio, suficientemente protegidos.

([9]) Cuestionario 4 de la investigación de fase I.

([10]) Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1 de 4.1.2003, p. 1).

([11]) Reglamento (CE) n.º 773/2004 de la Comisión, de 7 de abril de 2004, relativo al desarrollo de los procedimientos de la Comisión con arreglo a los artículos 81 y 82 del Tratado CE (DO L 123 de 27.4.2004, p. 18).

([12]) Véase, por ejemplo, la sentencia de 6 de septiembre de 2017, Intel Corp./Comisión, C-413/14 P, ECLI:EU:C:2017:632, apartados 84 a 87 y 90 a 91, y la sentencia de 15 de junio de 2022, Qualcomm Inc./Comisión, T-235/18, ECLI:EU:T:2022:358, apartados 184 y 185 y 190 a 199.

([13]) Contrariamente a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 773/2004, el artículo 11, apartado 7, del Reglamento de concentraciones no contiene ninguna referencia a «registros» de llamadas telefónicas o contactos similares.

22. He denegado la solicitud de acceso a todos los intercambios relativos a la preparación de las actas aprobadas, teniendo en cuenta, entre otras razones: el carácter manifiestamente confidencial de los intercambios [que se referían principalmente a solicitudes de confidencialidad de terceros presentadas con arreglo al artículo 18 del Reglamento (CE) n.º 802/2004 de la Comisión ([14])]; la ausencia de indicios que sugieran que las actas aprobadas eran de algún modo engañosas o inexactas; y el hecho de que Broadcom tuviera acceso, para la mayoría de las llamadas, no solo a las actas aprobadas, sino también al orden del día compartido por la DG Competencia con los terceros antes de cada convocatoria.

3.2. **Tercera prórroga del plazo**

23. El 12 de mayo de 2023, el período de investigación de fase II se prorrogó en tres días laborables a petición de la parte notificante y de acuerdo con ella, de conformidad con el artículo 10, apartado 3, párrafo segundo, primera frase, del Reglamento de concentraciones.

4. **OFERTA DE COMPROMISOS Y PRUEBA DE MERCADO**

24. El 16 de mayo de 2023, la parte notificante presentó compromisos (los «compromisos iniciales») con vistas a hacer compatible la operación propuesta con el mercado interior y el funcionamiento del Acuerdo EEE, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, del Reglamento de concentraciones.

25. El 23 de mayo de 2023, la Comisión puso en marcha una prueba de mercado de los compromisos iniciales presentados por la parte notificante.

26. El 8 de junio de 2023, la Comisión facilitó a la parte notificante información detallada sobre el resultado de la prueba de mercado.

27. El 14 de junio de 2023, a raíz de las observaciones de la Comisión sobre los compromisos iniciales, la parte notificante presentó un conjunto modificado de compromisos de conformidad con el artículo 8, apartado 2, del Reglamento de concentraciones para abordar de forma más eficaz los problemas de competencia indicados en el pliego de cargos (los «compromisos definitivos»).

4.1. **Acceso al expediente tras los compromisos definitivos**

28. El 29 de junio de 2023, la víspera de la reunión del Comité Consultivo, la DG Competencia concedió acceso a las partes a tres documentos adicionales mediante una carpeta cifrada «.zip» enviada por correo electrónico.

5. **PROYECTO DE DECISIÓN**

29. El proyecto de Decisión declara la operación propuesta compatible con el mercado interior y con el Acuerdo EEE, siempre que se cumplan plenamente los compromisos definitivos.

30. De conformidad con el artículo 16, apartado 1, de la Decisión 2011/695/UE, el informe final deberá considerar si el proyecto de Decisión atiende únicamente objeciones respecto de las cuales las partes han tenido ocasión de dar a conocer sus puntos de vista.

31. Tras examinar el proyecto de Decisión, concluyo que no atiende ninguna objeción respecto de la cual no se haya dado a las partes ocasión de manifestar sus puntos de vista.

([14]) Reglamento (CE) n° 802/2004 de la Comisión, de 7 de abril de 2004, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 133 de 30.4.2004, p. 1).

6. **CONCLUSIÓN**

32. En conjunto, concluyo que el ejercicio efectivo de los derechos procesales de las partes ha sido respetado en este asunto.

Bruselas, 30 de June de 2023.

Eric GIPPINI FOURNIER
Consejero Auditor